

Santo Domingo, Distrito Nacional
28 de agosto de 2020



Circular No. 6

A TODOS LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES

Sobre los miembros de las Comisiones de Ética Pública y los Responsables del Acceso a la Información

Por disposición del Decreto 486-12, que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), dentro de sus facultades establece el seguimiento a las creaciones de una Comisión de Ética Pública (CEP), en todo el aparato gubernamental.

Las CEP son conformadas mediante un proceso de votación en la que participan los servidores públicos de la institución correspondiente, de conformidad con las instrucciones del Decreto 143-17. Los Responsables de Acceso a la Información Pública (RAI) son miembros de pleno derecho de los CEP.

Por otro lado, según el régimen de incompatibilidades que establece el mismo Decreto, no pueden ostentar la condición de miembro de una comisión de ética pública:

- a) Directivos titulares; ministros, viceministros, directores y administradores generales, superintendentes, intendentes, presidentes y miembros de consejos y comisiones, gerentes generales, directores ejecutivos y demás cargos de similar jerarquía.
- b) Directores, subdirectores o encargados de las áreas sustantivas, de apoyo o estratégicas de la institución, exceptuando el área jurídica cuyo encargado podrá formar parte de la lista de elegibles.

DIRECCIÓN GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL

c) Quienes ostenten un cargo de confianza o por designación directa de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

d) Servidores públicos de estatuto simplificado.

e) Quienes estén prestando un servicio mediante un contrato de trabajo por tiempo definido.

f) Servidores públicos sancionados por la comisión de una falta disciplinaria de primer, segundo o tercer grado, contempladas en la Ley núm. 41-08 de función pública o cualquier estatuto y normativa aplicable.

g) Quienes hayan sido sancionados mediante sentencia que haya obtenido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada por la comisión de una infracción de naturaleza penal.

Finalmente, cabe destacar que el artículo 13 del Decreto 143-17 establece que: “Se prohíbe la desvinculación de la institución gubernamental a la que pertenezca el miembro de la CEP durante su gestión o hasta dos (2) años después de completada la misma, sin antes ser notificada y obtenida la opinión de la DIGEIG y del Ministerio de Administración Pública (MAP)”.

Quedamos a su disposición para consultas sobre este tema,



Dra. Milagros Ortiz Bosch

Asesora del Poder Ejecutivo

en materia de ética, transparencia y anticorrupción
y Enc. de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental

